



Jurado Nacional de Elecciones  
Dirección Central de Gestión Institucional

## RESOLUCIÓN N° 281-2016-DCGI/JNE

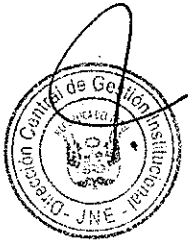
EXPEDIENTE N° 012-2016-PE

Lima, 07 JUL. 2016

**VISTOS**, el ADX-2016-057616 que contiene el Expediente N° 00002-2016-015 y el Oficio N° 0157-2016-JEE-CHOTA/JNE, de fecha 20 de junio de 2016, del Jurado Electoral Especial de Chota.

### CONSIDERANDO:

1. Mediante el Informe N° 025-2016-KJLL-FP-CHOTA-JEE CHOTA/JNE-EG2016, de fecha 17 de mayo de 2016, el Fiscalizador Provincial de Chota (en adelante, el Fiscalizador Provincial), informó al Presidente del Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante, el JEE - Chota) que la Organización Política "Fuerza Popular" (en adelante, la organización política) se encontraba difundiendo propaganda electoral prohibida a través de una pinta realizada en el muro de un predio de dominio público, según el siguiente detalle:



Elemento Publicitario	Ubicación	Contenido
Pinta	Muro de contención en la carretera asfaltada s/n que va del distrito de Cochabamba hacia el distrito de Huambos a 10 kilómetros aproximados para llegar a Huambos.	Se observa el siguiente símbolo de la organización política: "K", con colores anaranjado, blanco y negro.

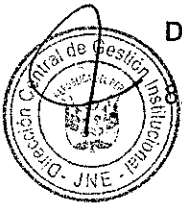
2. En virtud a lo señalado en el informe, con fecha 24 de mayo de 2016, el JEE - Chota emitió la Resolución N° 001, mediante la cual abrió el procedimiento para determinar la infracción a las normas de propaganda electoral contra la organización política, corriendo traslado de los actuados a su personero legal titular a fin de que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada dicha resolución, proceda a efectuar el descargo correspondiente, bajo apercibimiento de pronunciamiento sin su absolución.
3. La organización política no absolvió el citado traslado, ante lo cual el JEE - Chota emitió la Resolución N° 002, de fecha 3 de junio de 2016, mediante la cual resolvió que la organización política había incurrido en el numeral 7.5, del artículo 7 de la Resolución N° 304-2015-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral (en adelante, el Reglamento), requiriéndole que proceda a retirar la propaganda electoral prohibida, bajo apercibimiento de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.
4. Mediante Informe N° 026-2016-KJLL-FP-CHOTA-JEE CHOTA/JNE-EEGG2016, de fecha 11 de junio de 2016, el Fiscalizador Provincial informó al Presidente del JEE - Chota que la propaganda electoral efectuada por la organización política no había sido retirada.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Central de Gestión Institucional*

## RESOLUCIÓN N° 281-2016-DCGI/JNE

5. El JEE - Chota, emitió la Resolución N° 003, del 14 de junio de 2016, en la cual requirió al Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales que designe a un fiscalizador a efectos de que emita un nuevo informe, debido a que el Informe N° 026-2016-KJLL-FP-CHOTA-JEE CHOTA/JNE-EEGG2016, ha sido emitido antes del vencimiento del plazo concedido a la organización política.
6. Por otro lado, el JEE - Chota, mediante la Resolución N° 004, del 17 de junio de 2016, en virtud al Acuerdo del Pleno del JEE - Chota, dispuso la remisión del presente expediente a la Dirección Central de Gestión Institucional, siendo derivado el 24 de junio mediante Oficio N° 0157-2016-JEE-CHOTA/JNE.
7. El 24 de junio de 2016, mediante Informe N° 002-2016-WMHP-DNFPE/JNE, el Fiscalizador Electoral informó al Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales que la propaganda electoral efectuada por la organización política no había sido borrada.



### De la normativa aplicable

- Mediante Decreto Supremo N.° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 10 de abril de 2016; así mismo se fijó como fecha el 05 de junio de 2016 para la segunda vuelta para el caso de los candidatos a la Presidencia de la República y Vicepresidencia que obtuvieron más de la mitad de los votos válidos.
9. La primera disposición transitoria de la Resolución N° 304-2015-JNE de fecha 21 de octubre de 2015, señala que la Dirección Central de Gestión Institucional es competente como primera instancia, en materia de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad en periodo electoral, en tanto no se hayan instalado los Jurado Electoral Especial o en caso de que estos se hayan desactivado, conforme a las disposiciones del presente reglamento.
  10. Mediante Resolución 1044-2016-JNE, de fecha 13 de julio de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de julio de 2016, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones declaró concluido el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, convocado mediante el Decreto Supremo N.° 080-2015-PCM.

### Sobre el caso concreto

11. En el presente expediente, se advierten los cargos de notificación de las Resoluciones N° 003 y N° 004, dirigidos a Arsenio Yair Barboza Herrera, personero legal titular de la organización política, en los cuales se consignan los siguientes datos "fachada: plomo, puerta: plomo", empero en el cargo de notificación de la Resolución N° 002 se indican los siguientes datos: "fachada: blanco, puerta: madera", por tanto, los mencionados cargos difieren en su contenido.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Central de Gestión Institucional*

### RESOLUCIÓN Nº 281-2016-DCGI/JNE

12. Siendo ello así, no se puede dejar una constancia fehaciente del acto de notificación de las mencionadas resoluciones, por lo que, habría un defecto en la tramitación en el expediente, debido a que no se tiene por bien notificado al personero legal.
13. Sin embargo, teniendo en cuenta que el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, se encuentra concluido, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1044-2016-JNE, de fecha 13 de julio de 2016, carece de objeto emitir pronunciamiento.
14. Por tal motivo, en base a lo analizado en el párrafo precedente, se debe declarar el archivo del presente expediente.

En consecuencia, esta Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo primero.- DISPONER** el archivo del presente expediente, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a la organización política "Fuerza Popular" para los fines que considere necesarios, asimismo, disponer que se **publique** la presente resolución en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, notifíquese y publíquese

**LUIS M. IGLESIAS LEÓN**  
Director Central de Gestión Institucional  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES